

## ACTA SESIÓN N° 188

En la ciudad de Santiago, a viernes 8 de octubre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia Ávila no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 66

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas, Francisca Arancibia, Leslie Montoya y Gonzalo Vergara.

Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 66, celebrado el viernes 8 de octubre de 2010. Al respecto, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C693-10, presentado en contra de la Universidad de Santiago. El Comité de Admisibilidad propone someterlo al sistema de mediación, toda vez que la Universidad señala que la información estaría disponible en Oficina de Partes. También se somete a consideración del Consejo Directivo la admisibilidad efectuada al amparo C696-10, presentado en contra del Servicio Nacional de Aduanas. El Comité de Admisibilidad propone conferir traslado y solicitarle al servicio que notifique a los terceros interesados para poder dar aplicación al artículo 25 de la Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Someter al sistema de mediación el amparo C693-10 presentado en contra de la Universidad de Santiago; b) Conferir traslado en el amparo C696-10, solicitándole al servicio reclamado que notifique a los terceros involucrados; c) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad efectuado el 8 de octubre de 2010 y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Resuelve reposiciones administrativas.**

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

### a) Reposición administrativa presentada por el Director Nacional del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo C592-09.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, informa que el 10 de agosto de 2010 don Carlos Williamson Benaprés, Director Nacional del Servicio Civil, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C592-10, solicitando su modificación en relación a la entrega de los puntajes de la requirente y de las personas que figuraron en las nóminas de los procesos de selección indicados en la solicitud de acceso, por las razones que se pasan a explicar.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido por la Dirección Nacional del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C592-09, de 27 de julio de 2010, interpuesto por doña Heidy Leiva Henríquez en contra de la recurrente; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Heidy Leiva Henríquez, a los terceros involucrados que se opusieron a la entrega de la información y al Sr. Director Nacional del Servicio Civil.

### b) Reposición administrativa presentada por el Sr. Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Ltda., en contra de la decisión recaída en el amparo C342-09.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, informa que el 8 de julio de 2010 don Álvaro Pérez Castro dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C342-10, solicitando que se dejase parcialmente sin efecto y, en su reemplazo, se proceda a acoger en su totalidad el amparo interpuesto.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamada de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido por don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Ltda., en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A342-09, de 29 de abril de 2010, interpuesto por el recurrente en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Ltda., y al Superintendente de Valores y Seguros.

### **3.- Resolución de amparos y reclamos.**

a) Reclamo C494-10 presentado por el Sr. José Luis González Gálvez en contra de la Municipalidad de Papudo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don José Luis González Gálvez en contra de la Municipalidad de Papudo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de dicho municipio para que: a) Publique en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, debiendo ajustarse dicha publicación a lo dispuesto por este Consejo en sus Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, sobre Transparencia Activa y la N° 9, que las modifica, las que se encuentran disponibles en la página institucional de este Consejo (ver: [http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010\\_0416/205931.html](http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010_0416/205931.html)), y b) Publique en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, todas

aquellas actas del Consejo Municipal relativas a sesiones realizadas con posterioridad al 9 de julio de 2010, sin perjuicio de estimar que las anteriores a ellas deben tenerse por publicadas, según lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Luis González Gálvez y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Papudo.

b) Amparo C460-10 presentado por la Sociedad Distribuidora La Internacional Ltda., en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 23 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Víctor Gerardo Hernán Plaza Hernández, en representación de la Soc. Distribuidora La Internacional Ltda., en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Soc. Distribuidora La Internacional Ltda., representada por don Víctor Gerardo Hernán Plaza Hernández, y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. .

c) Amparo C444-10 presentado por doña Irene Cordero Mansilla en contra de la Universidad de Los Lagos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 13 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Irene Yolanda Cordero Mansilla en contra de la Universidad de Los Lagos; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Los Lagos que: a) Entregue a la reclamante la información solicitada, esto es, copia de las declaraciones de intereses y patrimonio, de don Juan Luis Carter Beltrán, correspondiente al periodo en que se ha desempeñado en cargos directivos o de autoridad en la señalada Casa de Estudios, durante el periodo comprendido entre los años 2007 a 2010, autorizando a la Universidad reclamada para que resguarde el R.U.T. y el domicilio del citado funcionario, tarjándolos en su caso, todo dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes y b) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 3) Requerir al Rector de la Universidad de Los Lagos que, en lo sucesivo, proceda a evacuar las respuestas a los requerimientos de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que remita la información que se haya solicitado, en la forma y por el medio indicado por los requirentes en sus respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Irene Yolanda Cordero Mansilla, a don Juan Luis Carter Beltrán y al Sr. Rector de la Universidad de Los Lagos.

**d) Amparo C262-10 presentado por la Asociación de Beneficiarios PRAIS de Osorno en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y Subsecretaría de Salud Pública.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y a la Subsecretaría de Salud Pública.

Señala. Al respecto, informa que la primera no presentó sus descargos y observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, en tanto que la segunda lo hizo el 22 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de la Agrupación de Beneficiarios PRAIS de Osorno en contra de la Subsecretaría de Salud Pública y de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; 2) Requerir a las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales para: a) Entregar al reclamante la información relativa a los antecedentes que se refieran a la rendición de cuentas efectuadas al AID respecto de los fondos aportados por dicha Agencia, sin perjuicio de tener por entregada la restante información requerida por la Agrupación solicitante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Agrupación de Beneficiarios PRAIS de Osorno, al Director del Servicio de Salud de Osorno, a la Subsecretaria de Salud Pública y al Subsecretario de Redes Asistenciales.

e) Amparo C382-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra del Instituto de Fomento Pesquero, IFOP.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 13 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Marcia Morales Gómez en contra del Instituto de Fomento Pesquero, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante se estará a lo que se resuelva respecto del amparo C383-10 en contra del SERNAPESCA; 2) Representar al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero que, en el futuro, no se debe impedir u obstaculizar el libre ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Marcia Morales Gómez, al Director Nacional de Pesca y al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero.

#### **4.- Decreta medida para mejor resolver.**

a) Amparo C463-10 presentado por el Sr. Patricio Espinosa Galdames en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Director Nacional de Gendarmería se sirva remitir copia del documento requerido consistente en el Informe Secreto de 15 de septiembre de 2000, del Departamento de Seguridad de Gendarmería, a fin de poder corroborar su contenido y determinar si concurre la causal de reserva o secreto invocada, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia.

## 5.- Varios.

### a) Cuenta fallo reclamo de ilegalidad Rol N° 950-2010, Fundación Futuro.

El Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, da cuenta del fallo pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, recaída en el reclamo de ilegalidad intentado por la Fundación Futuro en contra de la decisión adoptada por este Consejo en el amparo Rol N° A309-09.

Señala que la Corte matiza la aplicación del artículo 5° de la Ley de Transparencia pues, a su juicio, no toda la información que obra en poder del Estado es *per se* pública. Así, señala que esta clasificación dependerá de “la naturaleza, origen y destino de la información que está en poder del Estado, pues (...) no toda merece el mismo tratamiento, en el marco del sentido propio de esa normativa”. De esta forma la Corte confirma la decisión de este Consejo en orden a hacer entrega de las memorias y balances de la Fundación Futuro, no sucediendo lo mismo respecto de las actas del directorio que, a juicio de la Corte, no es clara su relación con el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del órgano administrativo, el Ministerio de Justicia. En efecto, la Corte estima que las actas del directorio dan cuenta de etapas deliberativas que no tienen que ser conocidas por la autoridad.

Hace presente, no obstante, que existe un voto de minoría de la Ministra Regina Clark que acoge en forma íntegra la tesis de este Consejo.

Finalmente, informa que respecto de la presunción de publicidad del artículo 5° de la Ley de Transparencia, se le encargó un informe en derecho al abogado Tomás Vidal.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

### b) Proyecto de ley que establece normas especiales de publicidad y reserva sobre determinadas actuaciones procesales.

A propósito del reporte de seguimiento legislativo efectuado por la Secretaría Técnica de este Consejo, los Consejeros solicitan a la Unidad de Normativa y Regulación la elaboración de una minuta con los alcances del proyecto de ley que establece normas especiales sobre publicidad y reserva de determinadas actuaciones procesales, tratándose de ciertos delitos y un reforzamiento de las sanciones en materia de delitos contra los miembros de las policías Boletín N° 7217-07.

En particular, se solicita que se indiquen las potenciales consecuencias que se derivan de crear cuerpos normativos que establezcan causales de reserva donde se excluya la competencia del Consejo para la Transparencia.

Asimismo, encomiendan a la Secretaría Técnica para que solicite una audiencia con las Comisiones Unidas de Constitución y Defensa, a fin de se escuche el parecer de este Consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan: a) Encomendar a la Unidad de Normativa y Regulación la elaboración de una minuta con los alcances del proyecto de ley reportado; b) Presentar esta minuta en la próxima sesión administrativa; y c) Encomendar a la Secretaría Técnica para que solicite un audiencia con las Comisiones Unidas de Constitución y Defensa.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO